



PERSONERIA
DISTRITAL DE SANTA MARTA
Unidos Garantizamos Tus Derechos

Santa Marta D.T.C.H., Seis (06) de Abril del 2.021

Señores:

CLINICA CEHOCA

cehoca@cehoca.co

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

supersalud@interactivo.com.co

mortegon@supersalud.gov.co

HENRIQUE TOSCANO SALAS

Secretario de Salud Distrital

saluddistrital@santamarta.gov.co

E.S.D.

La Ciudad

Referencia: Requerimiento por denuncia.

El suscrito Profesional Universitario delegado en el área de la Salud, y en concordancia de las facultades enunciadas en la Ley 136 de 1994, como agentes bajo la función de garantizar la guarda y la promoción de los Derechos Humanos, protección del interés público y vigilancia; me dirijo respetuosamente a Usted, teniendo en cuenta lo solicitado por el señor Samuel Alfredo Cabas Sánchez identificado con la cedula de ciudadanía no.12.558.925 de la ciudad de Santa Marta, por medio de un derecho de petición allegado en calenda cinco (05) de abril de la anualidad, al correo institucional de esta Agencia del Ministerio Publico, a través del cual, manifiesta la existencia de un proceso de construcción, adecuación, ampliación, y actividades **operativas asistenciales y de servicios conexos**, la evacuación de **residuos sólidos, embalaje y entrega de cadáveres**, en un área de su edificación, cuya servidumbre posterior, **se localiza en zona residencial** y afectan perenemente, así como también, no existencia del registro de vigilancia como IPS vigilada por parte de la Superintendencia de Salud.

Calle 11D- 17-130 Barrio "Riascos"

Celular: 3113848829

E-mail: despacho@personeriadesantamarta.gov.co



PERSONERIA
DISTRITAL DE SANTA MARTA
Unidos Garantizamos Tus Derechos

Aunado a lo anterior, es en ocasión al seguimiento continuo e importante que esta Agencia del Ministerio Público, se solicita que se realice todas las actuaciones oportunas y pertinentes para la solución de las querellas, y a su vez, allegar información. Así las cosas, es menester señalarle que el término para responder este requerimiento, es de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

Ahora bien, ante lo mencionado con anterioridad, nos fundamentamos bajo 1755 del 2015, artículo 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así como también el artículo 30. Peticiones entre autoridades. Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

(Firmado en Original)

RAFAEL ANTONIO FERNANDEZ RUIZ

Profesional Universitario delegado en el Área de Salud

Proyectado por Carolina A. Rivas- Prof. Univ.- Abogada.

Calle 11D- 17-130 Barrio “Riascos”

Celular: 3113848829

E-mail: despacho@personeriadesantamarta.gov.co